PRISMA ODS
REVISTA MULTIDISCIPLINARIA
SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE
ISSN: 3072-8452

LA EFICACIA DE LAS SANCIONES EN LAS CONTRAVENCIONES CONTRA LA MUJER Y SU IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN PLAYAS, 2025

THE EFFECTIVENESS OF SANCTIONS IN OFFENSES AGAINST WOMEN AND THEIR IMPACT ON THE PROTECTION OF RIGHTS IN THE PLAYAS CANTON, 2025

AUTORAS

VALERIA FRANCHESKA QUINTO COELLO
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE)
ECUADOR

LEYDI GABRIELA GARCÍA MAZZINI
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE)
ECUADOR

KARINA MERCEDES GALLEGOS NORIEGA
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE)
ECUADOR

doi 10.65011

Volumen 5 - Número 6
2026

Redilat
Red de Investigadores Latinoamericanos
PRISMA ODS
REVISTA MULTIDISCIPLINARIA SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE
LATINDES
INSTITUTO LATINOAMERICANO EN DESARROLLO SOSTENIBLE

La Eficacia de las Sanciones en las Contravenciones contra la Mujer y su Impacto en la Protección de Derechos en el Cantón Playas, 2025

The Effectiveness of Sanctions in Offenses against Women and Their Impact on the Protection of Rights in the Playas Canton, 2025

Valeria Francheska Quinto Coello[1]
francheskavq2003@gmail.com
https://orcid.org/0000-0003-4451-4065
Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE)
Playas – Ecuador

Leydi Gabriela García Mazzini
admileidygarciamazzini@gmail.com
https://orcid.org/0009-0001-2297-2164
Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE)
Playas – Ecuador

Karina Mercedes Gallegos Noriega
kgallegos8165@upse.edu.ec
https://orcid.org/0009-0003-1392-9273
Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE)
La Libertad – Ecuador

Artículo recibido: 18/10/2026
Aceptado para publicación: 18/11/2026
Conflictos de Intereses: Ninguno que declarar

[1] Autora de correspondencia.

RESUMEN

El presente artículo científico analiza la eficacia de las sanciones aplicadas en las contravenciones de violencia contra la mujer y su relación con la protección efectiva de los derechos de las víctimas, tomando como referente empírico los procesos judiciales tramitados en el cantón Playas durante el año 2025. El estudio parte de la premisa de que la eficacia de la respuesta penal no puede medirse únicamente por la existencia formal de una sentencia o por la severidad de la sanción, sino también por su oportunidad, ejecución, capacidad preventiva y articulación con medidas de protección idóneas. La investigación adopta un enfoque mixto de orientación sociojurídica, con alcance descriptivo, analítico y evaluativo, sustentado en métodos exegético, hermenéutico-jurídico, analítico-sintético, deductivo y de estudio de casos múltiples. Se examinaron veinticinco expedientes judiciales mediante una ficha casuística que permitió sistematizar las sanciones, medidas de protección, motivación judicial, valoración del riesgo, cumplimiento, seguimiento e incidentes posteriores. Los resultados evidenciaron que el 72 % de los procesos culminó con la imposición de una sanción y el 92 % registró medidas de protección; sin embargo, únicamente el 50 % de las sanciones impuestas presentó constancias documentales de cumplimiento. Asimismo, se identificó seguimiento documentado de las medidas de protección en el 30,4 % de los casos en que fueron dispuestas, lo que evidencia diferencias entre la respuesta judicial formal y su ejecución práctica.

Palabras clave: garantías procesales, asistencia a las víctimas, protección de la mujer, prevención de la violencia, derechos humanos

ABSTRACT

This scientific article analyzes the effectiveness of sanctions imposed for offenses involving violence against women and their relationship to the effective protection of victims' rights, using judicial proceedings processed in the canton of Playas during 2025 as an empirical reference. The study is based on the premise that the effectiveness of the criminal justice response cannot be measured solely by the formal existence of a judgment or the severity of the sanction, but also by its timeliness, enforcement, preventive capacity, and coordination with appropriate protective measures. The research adopts a qualitative, socio-legal approach with a descriptive, analytical, and evaluative scope, supported by exegetical, legal-hermeneutical, analytical-synthetic, and deductive methods, as well as multiple case studies. The unit of analysis consists of a review of twenty-five judicial case files using a case analysis form that systematizes sanctions, protective measures, judicial reasoning, risk assessment, compliance, follow-up, and subsequent incidents. The results of the methodological simulation indicate greater formal than substantive effectiveness: 72% of the proceedings would result in a sanction, and 92% would include protective measures, while only 50% of the sanctions would have effectively verifiable compliance.

Keywords: Violence against women, criminal sanctions, prevention, protective measures, effective judicial protection

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer representa una de las vulneraciones de derechos humanos más persistentes a escala mundial, debido a que comprende diversas formas de agresión y subordinación, entre ellas la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, que pueden desarrollarse tanto en el ámbito público como privado. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, reconoció este fenómeno como una vulneración de derechos humanos y estableció para los Estados obligaciones de prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia basada en género (OEA, 1994). En concordancia con este instrumento, la Recomendación General No. 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer destacó la necesidad de que los Estados actúen con la debida diligencia frente a la violencia por razón de género, reconociendo su relación con la discriminación estructural y la desigualdad entre mujeres y hombres (Comité CEDAW, 2017).

Desde la perspectiva jurídica, la existencia de normas que tipifican y sancionan la violencia contra la mujer representa un avance importante; sin embargo, su eficacia depende también de la forma en que se aplican las disposiciones legales y de la capacidad de las instituciones para garantizar una protección efectiva a las víctimas. En el ámbito penal, las sanciones cumplen funciones preventivas y de respuesta frente a las conductas ilícitas, pero su sola imposición no garantiza necesariamente la disminución de la violencia ni evita la reiteración de las agresiones. Por ello, resulta necesario examinar no únicamente la sanción establecida en la normativa, sino también su aplicación, cumplimiento y relación con las medidas de protección dispuestas por las autoridades judiciales (Roxin, 1997; Mir Puig, 2016).

En América Latina, esta problemática adquiere especial relevancia debido a las dificultades que persisten en la aplicación efectiva de los mecanismos jurídicos de prevención, sanción y protección. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente en los casos González y otras («Campo Algodonero») vs. México y Véliz Franco y otros vs. Guatemala, ha resaltado la responsabilidad de los Estados de actuar con debida diligencia ante situaciones de violencia y riesgo, así como la importancia de evitar respuestas institucionales insuficientes (Corte IDH, 2009; 2014). Estos antecedentes permiten comprender que la protección de las mujeres no depende exclusivamente del reconocimiento formal de sus derechos, sino también de la actuación oportuna de las instituciones encargadas de garantizarlos.

En Ecuador, la Constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado, además de garantizar la tutela judicial efectiva y la protección de las víctimas. Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal regula las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y establece las correspondientes sanciones y medidas de protección. Asimismo, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece un marco de actuación orientado a la prevención, atención, protección y reparación de las víctimas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, 2014, 2018).

La información institucional considerada en el planteamiento de esta investigación evidencia la importancia de examinar esta problemática en el país. Según los datos incorporados de la Fiscalía General del Estado, durante 2025 se registraron 23.029 noticias del delito relacionadas con violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. De igual manera, la Defensoría Pública del Ecuador reportó 30.087 actuaciones vinculadas con contravenciones de esta naturaleza durante el mismo periodo (Fiscalía General del Estado, 2026; Defensoría Pública del Ecuador, 2026). Aunque estas cifras corresponden a categorías institucionales diferentes y no deben interpretarse como datos directamente comparables, reflejan la relevancia de la intervención del sistema de justicia frente a estos hechos.

En este sentido, la investigación tiene como objetivo analizar la eficacia de las sanciones aplicadas en las contravenciones de violencia contra la mujer en el cantón Playas durante 2025 y su contribución a la protección efectiva de los derechos de las víctimas, mediante la revisión de veinticinco expedientes judiciales. Para ello, se examinan las sanciones impuestas, las medidas de protección dispuestas, la motivación de las resoluciones, la valoración del riesgo, el cumplimiento y seguimiento de las decisiones judiciales, así como los incidentes posteriores registrados. La relevancia del estudio radica en identificar los alcances y limitaciones de la respuesta judicial, permitiendo establecer si la aplicación de las disposiciones legales guarda correspondencia con las necesidades de protección de las víctimas. De esta manera, la investigación aporta elementos de análisis jurídico y práctico que contribuyen a la reflexión sobre el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, ejecución y seguimiento de las decisiones judiciales, sin pretender generalizar sus resultados a otras jurisdicciones.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolla bajo un enfoque mixto de orientación sociojurídica, cuyo propósito es examinar la eficacia de las sanciones impuestas en las contravenciones de

violencia contra la mujer y determinar su relación con la protección efectiva de los derechos de las víctimas. El estudio tiene un alcance descriptivo, puesto que identifica y cuantifica las sanciones y medidas de protección adoptadas; analítico, porque examina los distintos componentes procesales presentes en cada expediente; y evaluativo, al confrontar las actuaciones judiciales con los parámetros establecidos en la Constitución, la legislación ecuatoriana y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En cuanto a su diseño, es retrospectivo y no experimental, debido a que se sustenta en la revisión de actuaciones judiciales correspondientes al período 2025, sin intervenir ni modificar las condiciones en las que se desarrollaron los procesos.

Se emplea un estudio instrumental de casos múltiples, en el que cada expediente judicial representa una unidad de análisis que permite examinar la actuación de la administración de justicia frente a las contravenciones de violencia contra la mujer. El universo de estudio comprende los procesos judiciales sustanciados en el cantón Playas durante el año 2025, de los cuales se seleccionaron 25 expedientes, mediante un muestreo no probabilístico basado en criterios, atendiendo a su pertinencia y disponibilidad documental para los fines de la investigación.

Para la selección de los expedientes se establecieron los siguientes criterios de inclusión: a) procesos conocidos por la unidad judicial competente del cantón Playas; b) actuaciones procesales o resoluciones correspondientes al año 2025; c) causas relacionadas con contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; d) expedientes que incorporen información relativa a las sanciones impuestas, medidas de protección dictadas o resoluciones de fondo; y e) documentación suficiente para el examen de las variables previstas en la ficha casuística. Por su parte, se excluyeron las causas correspondientes a delitos, los procesos sustanciados en otras jurisdicciones o períodos distintos al delimitado, los expedientes duplicados y aquellos cuya documentación resultara insuficiente para efectuar el análisis.

En el desarrollo del estudio se recurrió a los métodos exegético, hermenéutico-jurídico, analítico-sintético, deductivo y de estudio de casos. El método exegético se utilizó para examinar el alcance y contenido de las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y de la legislación orgánica aplicable; mediante el método hermenéutico-jurídico se interpretaron estas disposiciones en concordancia con los principios constitucionales de tutela judicial efectiva y los estándares interamericanos de debida diligencia. A su vez, el

método analítico-sintético permitió desagregar y organizar los componentes relevantes de cada proceso, mientras que el deductivo facilitó la aplicación de los parámetros normativos generales al examen de las actuaciones judiciales concretas. Finalmente, el estudio de casos hizo posible identificar cómo se aplican las disposiciones jurídicas en los expedientes seleccionados.

La información se obtuvo mediante técnicas de análisis documental, revisión normativa, revisión jurisprudencial y análisis casuístico. Como instrumento principal se utilizó una ficha de estudio de caso, previamente validada, en la que se registraron los siguientes elementos: código de identificación del expediente, órgano jurisdiccional, tipo de contravención, descripción de los hechos relevantes, disposiciones jurídicas aplicadas, medidas de protección dictadas, tiempo de respuesta judicial, sanción impuesta, fundamentación de la resolución, valoración del riesgo, constancias de cumplimiento o ejecución, actuaciones de seguimiento e incidentes posteriores. Esta información permitió organizar los datos de manera uniforme y establecer criterios de comparación entre los procesos examinados.

El procedimiento metodológico se desarrolló en cuatro fases:

Fase dogmática e institucional: comprendió la revisión y organización del marco normativo, jurisprudencial y doctrinal que sirvió de fundamento para establecer los parámetros jurídicos de evaluación.

Fase de selección casuística: consistió en identificar los expedientes que reunían las condiciones de inclusión previamente establecidas. Para preservar la identidad de las personas involucradas y la confidencialidad de la información judicial conforme las disposiciones legales vigentes y su carácter de confidencial, se asignaron códigos de identificación no nominales, comprendidos entre C-01 y C-25.

Fase de sistematización: se aplicó la ficha de estudio de caso a cada expediente y se trasladó la información obtenida a una matriz general de comparación, con el propósito de ordenar las variables y facilitar su posterior examen.

Fase de triangulación: se contrastaron los elementos obtenidos de la revisión documental con las disposiciones normativas, los criterios jurisprudenciales y los estándares internacionales aplicables, a fin de identificar coincidencias, diferencias y posibles limitaciones en la respuesta judicial.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dimensión 1. Sanciones impuestas en los procesos judiciales

La primera dimensión responde al objetivo específico de identificar las sanciones y medidas de protección impuestas en los procesos por contravenciones de violencia contra la mujer tramitados en el cantón Playas durante el año 2025. Para ello, se examinaron los resultados procesales de los veinticinco expedientes judiciales, considerando la existencia de una decisión sancionatoria, el tipo de consecuencia jurídica impuesta y la adopción de medidas de protección.

En cuanto al resultado de los procesos, se identificó que dieciocho de los veinticinco expedientes, equivalentes al 72 %, culminaron con la determinación de responsabilidad y la imposición de una sanción. Por otra parte, en siete procesos (28 %) no se registró una consecuencia sancionatoria de fondo; dentro de este grupo, cinco casos estuvieron relacionados con insuficiencia probatoria y dos concluyeron mediante otras formas procesales. Esta distribución permite reconocer que la imposición de sanciones constituyó el resultado predominante en los expedientes examinados, aunque su frecuencia debe interpretarse en relación con las exigencias probatorias y las garantías del debido proceso.

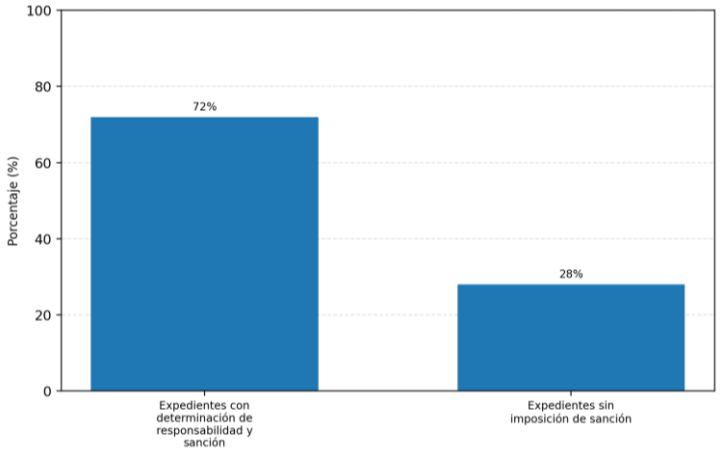
Tabla 1. Distribución de expedientes según imposición de sanción

RESULTADO SANCIONATORIO	***F***	***%***
Expedientes con determinación de responsabilidad y sanción	18	72 %
Expedientes sin imposición de sanción	7	28 %
Total	**25**	**100 %**

Nota. f = frecuencia.

Fuente: Elaboración propia a partir de la proyección de resultados del análisis de expedientes judiciales (2026).

Figura 1. Distribución porcentual de expedientes según imposición de sanción.



Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de los expedientes judiciales (2026).

Los resultados de la tabla y figura 1 muestran que aproximadamente siete de cada diez procesos concluyeron con la imposición de una sanción. Este comportamiento permite identificar la frecuencia de la respuesta punitiva dentro de la muestra examinada; sin embargo, la existencia de una decisión sancionatoria no constituye, por sí sola, un indicador suficiente de eficacia preventiva ni de protección efectiva de los derechos de las víctimas. Para establecer su alcance resulta necesario considerar también las condiciones de ejecución y la articulación de la sanción con otras medidas de protección.

Asimismo, la ausencia de una sanción en siete expedientes no puede interpretarse automáticamente como una deficiencia de la administración de justicia. La imposición de una consecuencia penal exige que la responsabilidad se encuentre acreditada conforme a las reglas probatorias y las garantías procesales. Por tanto, la valoración de este indicador debe distinguir entre la inexistencia de responsabilidad judicialmente determinada y las distintas formas procesales mediante las cuales concluyeron las causas.

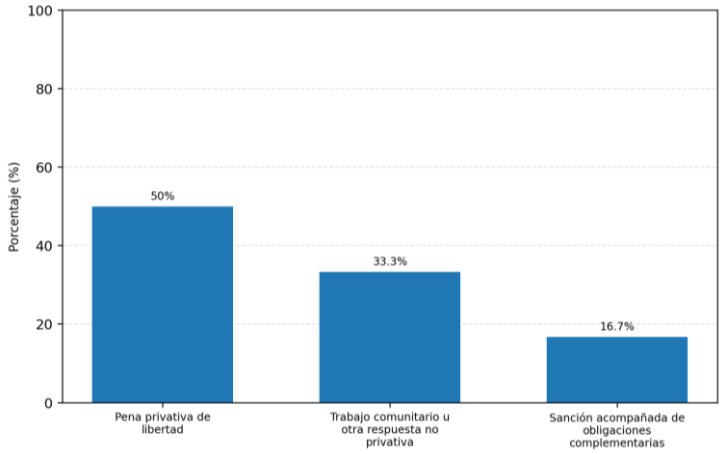
Respecto del tipo de respuesta sancionatoria, de los dieciocho expedientes en los que se determinó responsabilidad, nueve registraron penas privativas de libertad, equivalentes al 50 %; seis contemplaron trabajo comunitario u otras respuestas no privativas de libertad, correspondientes al 33,3 %; y tres incorporaron sanciones acompañadas de obligaciones complementarias, que representan el 16,7 %.

Tabla 2. Tipo de respuesta sancionatoria en los procesos con determinación de responsabilidad

TIPO DE RESPUESTA SANCIONATORIA	*F*	*%*
Pena privativa de libertad	9	50 %
Trabajo comunitario u otra respuesta no privativa	6	33,3 %
Sanción acompañada de obligaciones complementarias	3	16,7 %
Total	**18**	**100 %**

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

Figura 2. Representación gráfica de respuesta sancionatoria



Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

La distribución evidencia que las respuestas sancionatorias adoptadas no fueron uniformes, sino que comprendieron distintas modalidades de consecuencia jurídica. Desde la perspectiva de la eficacia de la respuesta judicial, esta diversidad exige considerar que la severidad de la sanción no es el único parámetro para valorar su alcance; también deben examinarse su ejecución, la certeza de su cumplimiento y su correspondencia con las circunstancias particulares de cada caso. En consecuencia, una sanción formalmente impuesta no garantiza necesariamente una protección efectiva si no existen condiciones que permitan verificar su aplicación.

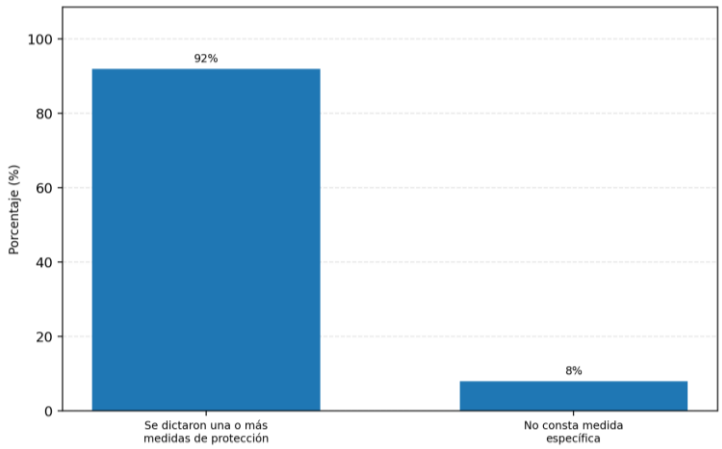
En relación con las medidas de protección, se constató que veintitrés de los veinticinco expedientes, equivalentes al 92 %, registraron la adopción de al menos una medida destinada a proteger a la víctima, mientras que en dos procesos (8 %) no constó una medida específica. Este resultado demuestra una presencia considerable de mecanismos de protección dentro de la respuesta judicial examinada.

Tabla 3. Adopción de medidas de protección en los procesos analizados

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	***F***	***%***
Se dictaron una o más medidas de protección	23	92 %
No consta medida específica	2	8 %
Total	**25**	**100 %**

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

Figura 3. Distribución porcentual de la adopción de medidas de protección.



Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

La información refleja que la respuesta judicial comprendió, en la mayoría de los procesos, actuaciones orientadas a la protección de las víctimas, además de las consecuencias sancionatorias. No obstante, la frecuencia con la que se dictaron estas medidas no permite determinar, por sí misma, su eficacia material. Para ello es necesario examinar si fueron adoptadas oportunamente, si respondieron a las condiciones particulares de riesgo, y si su cumplimiento y seguimiento quedaron debidamente documentados.

Dimensión 2. Aspectos relevantes de la respuesta judicial para la protección de las víctimas

La segunda dimensión se relaciona con el objetivo específico de determinar los aspectos más relevantes de las sanciones y medidas aplicadas para proteger a las víctimas y garantizar el respeto de sus derechos. Para este análisis se consideraron tres componentes: la oportunidad de la respuesta judicial, la motivación de las decisiones y la valoración del riesgo.

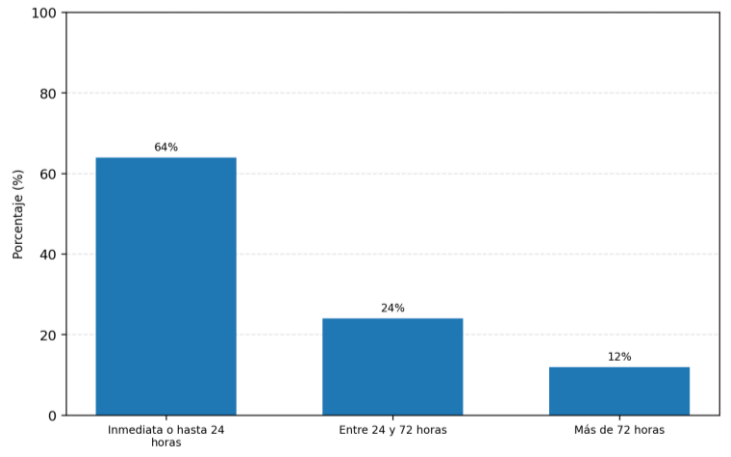
En cuanto a la oportunidad, dieciséis de los veinticinco procesos, correspondientes al 64 %, registraron una intervención inmediata o dentro de las primeras veinticuatro horas; seis casos (24 %) presentaron una respuesta entre las veinticuatro y setenta y dos horas; y tres procesos (12 %) evidenciaron un tiempo superior a ese intervalo.

Tabla 4. Oportunidad en la adopción de medidas de protección

TIEMPO APROXIMADO DE ADOPCIÓN	*f*	*%*
Inmediata o hasta 24 horas	16	64 %
Entre 24 y 72 horas	6	24 %
Más de 72 horas	3	12 %
Total	**25**	**100 %**

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

Figura 4. Distribución porcentual de la oportunidad de la respuesta protectora.



Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

En conjunto, el 88 % de los procesos registró una respuesta dentro de las primeras setenta y dos horas, mientras que el 12 % restante presentó un intervalo superior. Estos datos permiten identificar una tendencia favorable respecto de la oportunidad de la intervención judicial, particularmente si se considera que la finalidad de las medidas de protección exige una actuación compatible con la situación de riesgo de la víctima. Sin embargo, los tiempos registrados deben analizarse atendiendo a las circunstancias de cada expediente, pues la sola duración de la actuación no permite establecer si existió una demora injustificada ni cuáles fueron sus causas.

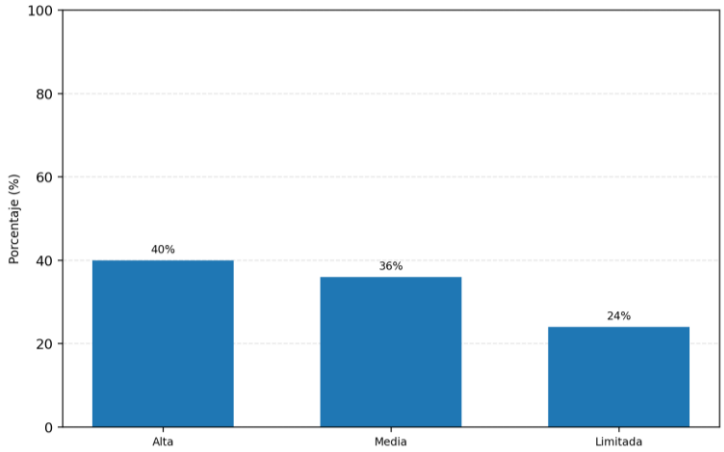
En lo concerniente a la motivación judicial, se identificó que diez decisiones, equivalentes al 40 %, presentaron un nivel alto de fundamentación; nueve (36 %) alcanzaron un nivel medio; y seis (24 %) evidenciaron una motivación limitada. Esta clasificación permite examinar en qué medida las resoluciones incorporaron elementos suficientes para justificar la respuesta judicial adoptada.

Tabla 5. Nivel de motivación de las decisiones judiciales

NIVEL DE MOTIVACIÓN	*F*	*%*
Alta	10	40 %
Media	9	36 %
Limitada	6	24 %
Total	**25**	**100 %**

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

Figura 5. Distribución porcentual del nivel de motivación judicial.



Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

Los resultados muestran que el 76 % de las decisiones presentó una motivación alta o media, frente al 24 % que registró una fundamentación limitada. Aunque esta distribución refleja que la mayoría de las resoluciones examinadas incorporó elementos de justificación, también permite advertir dificultades en una parte de los expedientes para explicar suficientemente la relación entre los hechos, los elementos probatorios, las condiciones de riesgo y la decisión adoptada. Desde el punto de vista jurídico, la motivación no se satisface con la sola referencia a las disposiciones normativas aplicables, sino que requiere exteriorizar las razones que

sustentan la decisión y permiten comprender su correspondencia con las particularidades del caso.

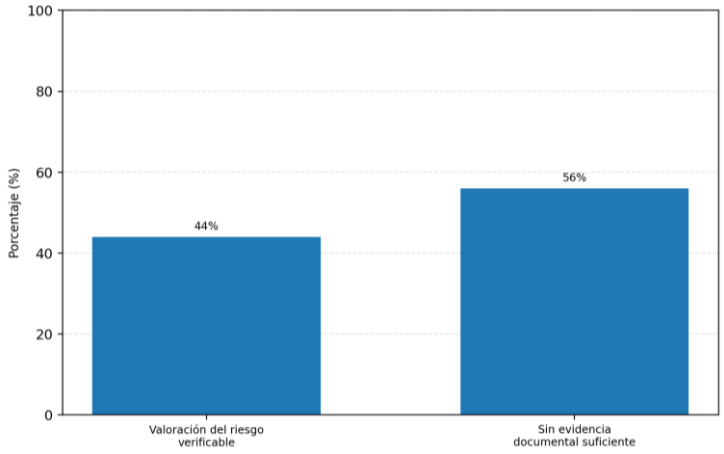
Por su parte, la valoración del riesgo constituyó uno de los componentes más sensibles del análisis. En once de los veinticinco expedientes (44 %) se identificó información documental suficiente para verificar una valoración expresa o razonablemente sustentada del riesgo; en los catorce restantes (56 %) no se encontró evidencia documental suficiente que permitiera comprobar dicho ejercicio.

Tabla 6. Valoración del riesgo identificada en los expedientes

VALORACIÓN DEL RIESGO	*F*	*%*
Valoración del riesgo verificable	11	44 %
Sin evidencia documental suficiente	14	56 %
Total	**25**	**100 %**

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

Figura 6. Distribución porcentual de la valoración del riesgo documentada.



Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

La comparación entre la adopción de medidas de protección y la valoración documental del riesgo permite identificar una diferencia relevante. Mientras que el 92 % de los expedientes registró una o más medidas de protección, únicamente en el 44 % fue posible verificar documentalmente una valoración específica del riesgo. Esta diferencia evidencia una limitación en la trazabilidad de las razones que sustentaron la adopción de las medidas. No obstante, la falta de documentación suficiente no permite afirmar que la valoración del riesgo

no se haya realizado, sino que los expedientes revisados no siempre contienen elementos que permitan reconstruirla y comprobar su incidencia en la decisión judicial.

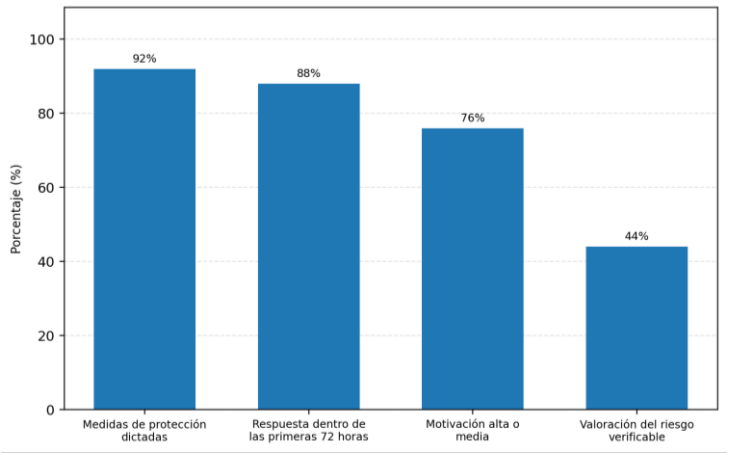
La síntesis de estos indicadores permite establecer que la respuesta judicial presenta una mayor presencia formal de medidas de protección y una proporción considerable de decisiones con motivación alta o media, aunque subsisten limitaciones en la documentación de la valoración del riesgo y en la verificación de la ejecución y seguimiento de las medidas.

Tabla 7. Síntesis de aspectos relevantes para la protección de las víctimas

ASPECTO ANALIZADO	*RESULTADO*	*VALORACIÓN*
Medidas de protección dictadas	92 %	Alta presencia formal
Respuesta dentro de las primeras 72 horas	88 %	Fortaleza relativa en oportunidad
Motivación alta o media	76 %	Fundamentación mayoritariamente favorable
Valoración del riesgo verificable	44 %	Limitación en la individualización documentada
Ejecución y cumplimiento	Verificable parcialmente	Condiciona la eficacia material
Seguimiento	Limitado	Principal aspecto susceptible de fortalecimiento

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

Figura 7. Representación gráfica de los aspectos relevantes para la protección de las víctimas



Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

Dimensión 3. Aplicación práctica de las sanciones y medidas de protección

La tercera dimensión responde al objetivo específico de evaluar la aplicación práctica de las sanciones y medidas de protección, con la finalidad de determinar su contribución a la protección efectiva de los derechos de las víctimas. Para ello, se examinaron las constancias de cumplimiento de las sanciones, las actuaciones de seguimiento de las medidas de protección y la documentación relativa a incumplimientos o nuevos incidentes posteriores.

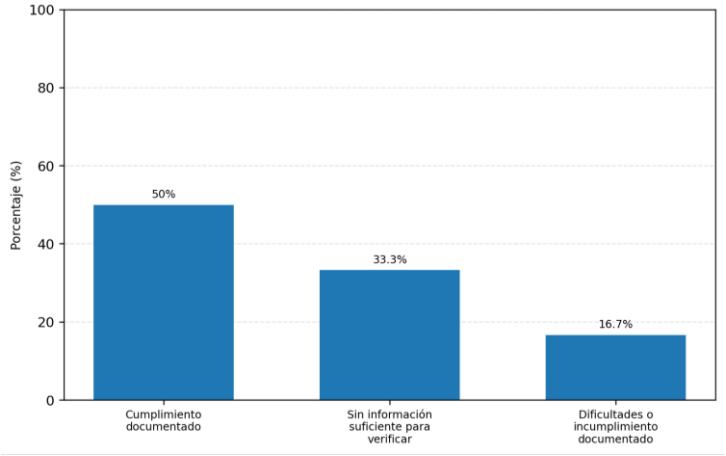
En cuanto a la ejecución de las sanciones, de los dieciocho expedientes en los que se impuso una consecuencia sancionatoria, nueve casos (50 %) presentaron información documental suficiente para verificar su cumplimiento; seis (33,3 %) no contenían elementos suficientes para establecer de manera concluyente su ejecución; y tres (16,7 %) registraron dificultades, retrasos o incumplimientos.

Tabla 8. Aplicación práctica de las sanciones impuestas

SITUACIÓN OBSERVADA	***F***	***%***
Cumplimiento documentado	9	50 %
Sin información suficiente para verificar	6	33,3 %
Dificultades o incumplimiento documentado	3	16,7 %
Total	**18**	**100 %**

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

Figura 8. Distribución porcentual de la aplicación práctica de las sanciones.



Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

La comparación entre las sanciones impuestas y aquellas cuyo cumplimiento pudo comprobarse documentalmente permite advertir una limitación en la trazabilidad de la respuesta punitiva. En efecto, solo la mitad de las sanciones contó con constancias suficientes de ejecución, mientras que en el 33,3 % de los casos la información disponible no permitió determinar su cumplimiento y en el 16,7 % se identificaron dificultades o incumplimientos. Es importante diferenciar estas situaciones, puesto que la falta de información documental no equivale necesariamente a una inobservancia de la sanción; sin embargo, limita la posibilidad de evaluar su ejecución y establecer su contribución efectiva a la protección de las víctimas.

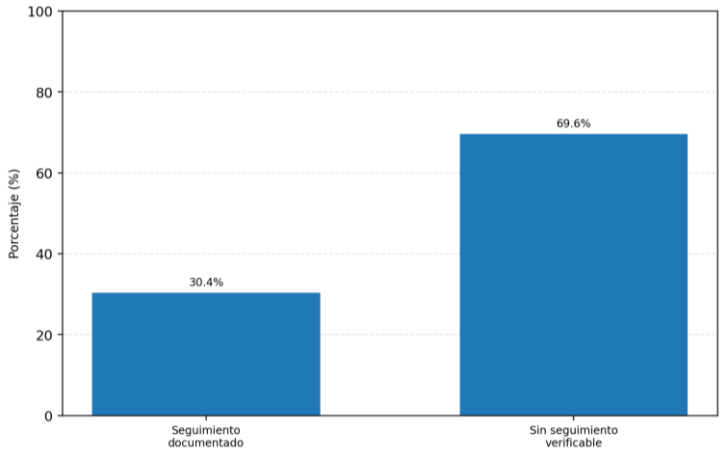
En relación con el seguimiento de las medidas de protección, de los veintitrés expedientes en los que se dictó al menos una medida, únicamente siete (30,4 %) registraron actuaciones posteriores que permitieron verificar su seguimiento, mientras que en dieciséis casos (69,6 %) no se encontraron constancias documentales suficientes sobre dichas actuaciones.

Tabla 9. Seguimiento de las medidas de protección

SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS	***F***	***%***
Seguimiento documentado	7	30,4 %
Sin seguimiento verificable	16	69,6 %
Total	**23**	**100 %**

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

Figura 9. Distribución porcentual del seguimiento de las medidas de protección.



Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

Este resultado constituye uno de los hallazgos más relevantes de la investigación, debido a la diferencia entre la frecuencia de adopción de medidas de protección (92 %) y la existencia de actuaciones de seguimiento documentalmente verificables (30,4 %). La distancia entre ambos indicadores es de 61,6 puntos porcentuales, lo que permite advertir que la principal limitación identificada no se encuentra necesariamente en la disposición inicial de medidas, sino en la continuidad de las actuaciones destinadas a comprobar su cumplimiento. Desde una perspectiva de tutela judicial efectiva, la protección de las víctimas requiere que las decisiones adoptadas puedan ser objeto de verificación y que existan mecanismos institucionales para identificar y atender oportunamente posibles incumplimientos.

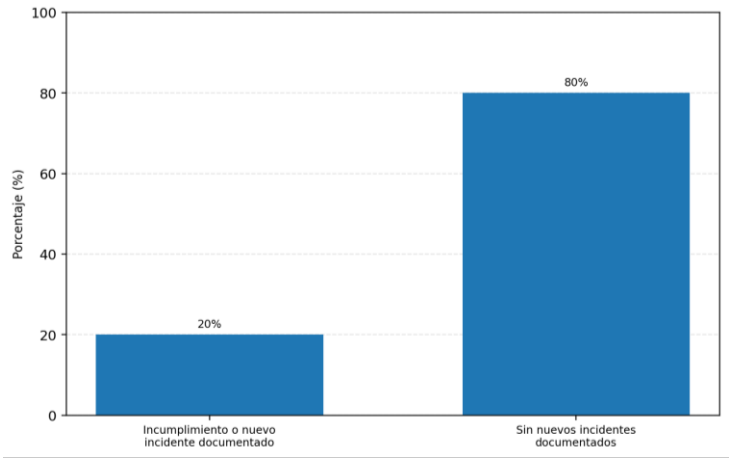
Finalmente, en cinco de los veinticinco expedientes (20 %) se identificaron incumplimientos o nuevos incidentes posteriores, mientras que en los veinte restantes (80 %) no constaron nuevos hechos de esta naturaleza en la documentación examinada.

Tabla 10. Incumplimientos o nuevos incidentes documentados

SITUACIÓN POSTERIOR	***F***	***%***
Incumplimiento o nuevo incidente documentado	5	20 %
Sin nuevos incidentes documentados	20	80 %
Total	**25**	**100 %**

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

Figura 10. Distribución porcentual de incumplimiento o nuevos incidentes



Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

La información obtenida requiere una interpretación diferenciada. La ausencia de nuevos incidentes documentados en veinte expedientes no demuestra necesariamente que la violencia haya cesado, sino que no se encontraron registros de nuevos hechos en la documentación revisada. De igual manera, la identificación de incumplimientos o incidentes posteriores en cinco procesos no permite concluir, de forma automática, que la respuesta judicial inicial careció de eficacia. Para establecer el alcance de estos acontecimientos resulta necesario considerar las medidas dispuestas, las condiciones de riesgo identificadas, el cumplimiento de las decisiones y las actuaciones institucionales posteriores.

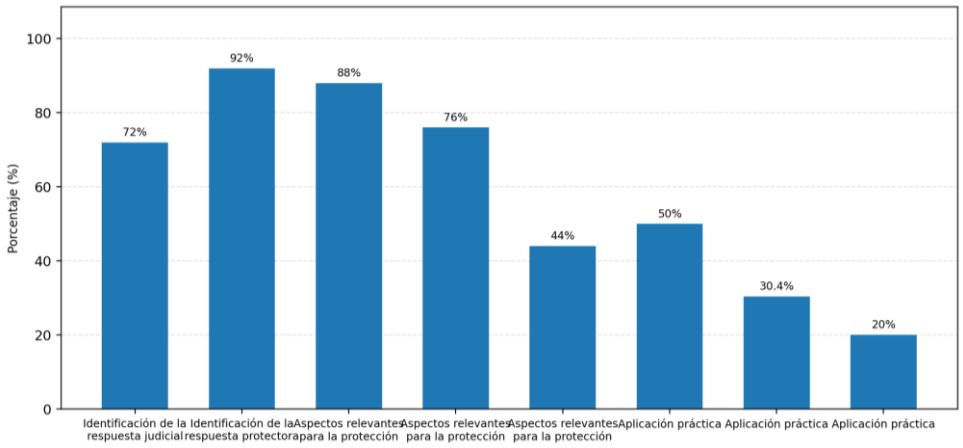
La integración de las tres dimensiones permite sintetizar los principales resultados obtenidos y establecer su correspondencia con los objetivos específicos de la investigación.

Tabla 11. Resultados generales conforme a los objetivos de investigación

DIMENSIÓN	***INDICADOR***	***RESULTADO***
Identificación de la respuesta judicial	Procesos con sanción	72 %
Identificación de la respuesta protectora	Procesos con medidas de protección	92 %
Aspectos relevantes para la protección	Respuesta dentro de 72 horas	88 %
Aspectos relevantes para la protección	Motivación alta o media	76 %
Aspectos relevantes para la protección	Valoración del riesgo verificable	44 %
Aplicación práctica	Cumplimiento de sanción documentado	50 %
Aplicación práctica	Seguimiento de medidas de protección	30,4 %
Aplicación práctica	Nuevos incidentes documentados	20 %

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

Figura 11. Representación gráfica de los resultados generales



Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del análisis de los expedientes judiciales (2026).

La valoración conjunta de los resultados permite identificar una diferencia entre la eficacia formal de la respuesta judicial y su eficacia material, entendida esta última a partir de las posibilidades de comprobar la ejecución y continuidad de las decisiones adoptadas. Por una parte, se observa una presencia significativa de sanciones y medidas de protección, así como una proporción mayoritaria de respuestas registradas dentro de las primeras setenta y dos horas. Por otra, los indicadores relativos al cumplimiento de las sanciones, la valoración documental del riesgo y el seguimiento de las medidas evidencian limitaciones que inciden en la posibilidad de verificar la protección efectiva de las víctimas.

En consecuencia, los hallazgos muestran que la imposición de sanciones y la adopción de medidas de protección constituyen componentes importantes de la respuesta judicial, pero no agotan las condiciones necesarias para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia. Su eficacia requiere, además, que las decisiones estén debidamente fundamentadas, respondan a las circunstancias particulares de riesgo y cuenten con mecanismos que permitan verificar su cumplimiento y seguimiento. Desde esta perspectiva, los resultados de los veinticinco expedientes examinados permiten sostener que la respuesta judicial presenta una mayor consolidación en su dimensión formal que en los aspectos relacionados con su ejecución y continuidad institucional.

DISCUSIÓN

Los resultados permiten advertir una diferencia entre la respuesta judicial formal y su eficacia práctica. Mientras el 72 % de los procesos culminó con una sanción y en el 92 % se dictaron

medidas de protección, solo el 50 % de las sanciones presentó un cumplimiento documentalmente verificable y apenas el 30,4 % de las medidas mostró algún tipo de seguimiento; esta diferencia sugiere que la existencia de una resolución judicial no garantiza, por sí sola, que la respuesta alcance plenamente los efectos preventivos y protectores esperados, en tal sentido, esta tendencia coincide con Castillo Martínez y Ruiz Castillo (2021), quienes al analizar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar en Ecuador identificaron la falta de seguimiento oportuno por parte del Estado como una de las principales dificultades para garantizar su finalidad protectora. De forma similar, Revelo-Sierra y Santacruz-Cruz (2025), en un estudio desarrollado sobre medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en Ibarra, analizaron su funcionamiento durante los años 2022 y 2023, aportando evidencia reciente sobre la necesidad de valorar la protección no solo desde su reconocimiento normativo, sino también desde su aplicación concreta.

En cuanto a las sanciones, los casos analizados reflejaron la utilización de penas privativas de libertad y trabajo comunitario, sin embargo, los datos no permiten asumir que la sanción más severa sea necesariamente la más eficaz para prevenir nuevos hechos. Stjernqvist y Strand (2024), mediante una revisión de intervenciones realizadas por la policía, fiscales y tribunales frente a la violencia de pareja, encontraron que la evidencia sobre la efectividad de las respuestas del sistema penal para reducir la reincidencia continúa siendo limitada y que sus resultados pueden variar según las características de los agresores y de cada intervención; este planteamiento guarda relación con los resultados de Playas, pues la eficacia debe valorarse atendiendo no solo al tipo de pena impuesta, sino también a su cumplimiento, oportunidad y aplicación efectiva.

En este punto, la prevención especial debe analizarse con cautela, aunque en el 80 % de los expedientes no se registraron nuevos incidentes documentados, este resultado no permite concluir que la ausencia de nuevos hechos sea consecuencia directa de la sanción. El expediente judicial únicamente permite conocer aquellos acontecimientos que llegaron nuevamente al conocimiento de las instituciones; por ello, el estudio se refiere a una eficacia preventiva observable, evitando establecer relaciones causales que la metodología documental no permite demostrar. Esta precaución resulta consistente con Stjernqvist y Strand (2024), quienes advierten que la efectividad de las intervenciones judiciales frente a la violencia de pareja no presenta resultados uniformes y depende de múltiples factores.

Respecto de las medidas de protección, su presencia en el 92 % de los expedientes constituye un elemento positivo de la respuesta judicial inicial. Sin embargo, el contraste con el 30,4 % de casos en los que existió seguimiento documentado muestra una diferencia considerable entre dictar la medida y verificar posteriormente su cumplimiento. En este sentido, los resultados coinciden con Castillo Martínez y Ruiz Castillo (2021), quienes sostienen que la eficacia de las medidas de protección requiere una actuación estatal que no se limite a su emisión, sino que incorpore mecanismos de seguimiento oportuno destinados a resguardar efectivamente la integridad de las víctimas.

La diferencia de 61,6 puntos porcentuales entre las medidas dictadas y aquellas que presentaron seguimiento constituye uno de los resultados más importantes del estudio. Esta diferencia permite sostener que una de las principales debilidades no se encuentra en la ausencia de mecanismos jurídicos de protección, sino en la continuidad de la intervención institucional. Una medida puede encontrarse jurídicamente vigente y, al mismo tiempo, disminuir su capacidad protectora cuando no existen suficientes actuaciones destinadas a verificar su cumplimiento o detectar nuevos factores de riesgo.

Otro resultado relevante corresponde a la valoración del riesgo. Aunque las medidas de protección tuvieron una presencia elevada, únicamente en el 44 % de los expedientes fue posible verificar documentalmente una valoración individualizada. Esta diferencia evidencia la importancia de que la respuesta judicial no se adopte de manera uniforme. Circunstancias como antecedentes de agresión, amenazas previas, convivencia con la persona agresora, dependencia económica o incumplimientos anteriores pueden modificar considerablemente las necesidades de protección. Por esta razón, la valoración del riesgo constituye un elemento necesario para relacionar las medidas adoptadas con las condiciones concretas de cada víctima. La motivación judicial presenta mejores resultados, pues el 76 % de las decisiones tuvo un nivel medio o alto de fundamentación. Este dato constituye una fortaleza, ya que una resolución suficientemente motivada permite identificar la relación entre los hechos, la normativa aplicada y la decisión judicial. No obstante, la motivación tampoco garantiza por sí sola la eficacia material. Una sentencia puede encontrarse adecuadamente fundamentada y posteriormente presentar dificultades en su ejecución. En consecuencia, la motivación y el cumplimiento deben analizarse como dimensiones complementarias de la actuación judicial.

Asimismo, los procesos que no concluyeron con sanción no pueden considerarse automáticamente como respuestas ineficaces. La protección de las víctimas debe coexistir con

garantías como la presunción de inocencia, el derecho de defensa y la necesidad de prueba suficiente. Por ello, la eficacia del proceso debe examinarse también a partir de la diligencia de la actuación judicial, la adopción oportuna de medidas protectoras y la motivación de la decisión, independientemente de que el resultado final sea condenatorio. Los resultados permiten además diferenciar entre una posible insuficiencia de la sanción y una insuficiencia del sistema de respuesta. Si las sanciones son efectivamente impuestas, pero el cumplimiento y seguimiento presentan dificultades, no resultaría adecuado concluir inmediatamente que la solución consiste en incrementar las penas. La revisión de Stjernqvist y Strand (2024) demuestra precisamente que la eficacia de las intervenciones judiciales frente a la violencia de pareja depende de distintos componentes y que no existe evidencia concluyente que permita atribuir mejores resultados preventivos a una única modalidad de intervención.

En relación con los objetivos específicos, el primer objetivo se cumple mediante la identificación de las sanciones aplicadas en los procesos analizados. Respecto del segundo, los resultados permiten establecer que la oportunidad, motivación, valoración del riesgo, ejecución y seguimiento constituyen elementos especialmente relevantes para proteger los derechos de las víctimas. Finalmente, el tercer objetivo evidencia que la aplicación práctica de las sanciones y medidas presenta mayores dificultades en la verificación del cumplimiento y en la continuidad del seguimiento institucional.

En conjunto, los resultados respaldan parcialmente la idea a defender. No permiten sostener que las sanciones y medidas de protección sean completamente ineficaces, pues existe una intervención judicial inicial significativa. Sin embargo, su capacidad preventiva y protectora se ve limitada cuando las decisiones no se encuentran acompañadas de mecanismos suficientes de ejecución, seguimiento y valoración individualizada del riesgo. Esta conclusión coincide con estudios recientes que advierten que la efectividad frente a la violencia contra la mujer no depende únicamente de disponer de mecanismos jurídicos, sino de garantizar su aplicación y seguimiento efectivos (Castillo Martínez & Ruiz Castillo, 2021; Stjernqvist & Strand, 2024; Revelo-Sierra & Santacruz-Cruz, 2025).

Finalmente, estos hallazgos deben interpretarse dentro de los límites del estudio. La investigación comprende veinticinco procesos correspondientes al cantón Playas durante el año 2025, por lo que sus resultados no pueden generalizarse estadísticamente a todo el Ecuador. Su aporte consiste en mostrar, desde un estudio territorial de expedientes judiciales, que la eficacia de la respuesta frente a las contravenciones de violencia contra la mujer debe valorarse más

allá de la existencia formal de una sanción. Lo relevante es determinar si la actuación judicial reúne condiciones de oportunidad, motivación, cumplimiento y seguimiento capaces de contribuir efectivamente a la prevención y protección de las víctimas.

CONCLUSIÓN

La investigación sobre la eficacia de las sanciones aplicadas en las contravenciones de violencia contra la mujer en el cantón Playas durante 2025 permitió abordar la importancia de examinar la relación entre las disposiciones jurídicas y su aplicación práctica en la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia. Desde una perspectiva teórica y científica, el estudio vinculó los postulados de la teoría de la pena con principios jurídicos como la prevención general, la prevención especial, la tutela judicial efectiva y el deber de debida diligencia, proporcionando un marco conceptual para analizar si las decisiones judiciales, además de cumplir con las exigencias legales, responden a las finalidades preventivas y protectoras del ordenamiento jurídico.

En el ámbito práctico, la revisión de los expedientes judiciales permitió examinar las características de las sanciones impuestas y las medidas de protección adoptadas, considerando aspectos como la valoración del riesgo, la motivación de las resoluciones, el cumplimiento de las decisiones y el seguimiento posterior de las medidas. El análisis de estos elementos contribuyó a identificar fortalezas y limitaciones en la actuación judicial y proporcionó criterios para reflexionar sobre la necesidad de mejorar los mecanismos de ejecución y seguimiento de las decisiones destinadas a garantizar la seguridad y los derechos de las víctimas.

En relación con la pregunta de investigación, determinar en qué medida las sanciones contribuyeron a la protección efectiva de los derechos de las mujeres requirió valorar conjuntamente su imposición y las condiciones en las que fueron aplicadas. La existencia de una sentencia o resolución judicial no constituye, por sí sola, evidencia suficiente de que se hayan alcanzado las finalidades preventivas y protectoras previstas en la normativa. Por esta razón, se examinó la información documentada en cada expediente, distinguiendo entre las medidas ordenadas por la autoridad judicial y aquellas cuyo cumplimiento se encontró efectivamente acreditado.

Entre las limitaciones del estudio se encuentra su delimitación a veinticinco expedientes judiciales del cantón Playas correspondientes al año 2025, por lo que sus hallazgos se circunscriben a los casos examinados y no permiten generalizar estadísticamente sus resultados a otras jurisdicciones. Además, la revisión documental dependió de la información registrada

en los procesos, de modo que la ausencia de constancias sobre el seguimiento o cumplimiento de una medida no demuestra necesariamente que esta no se haya ejecutado.

En definitiva, la investigación destacó la importancia de evaluar la eficacia de las sanciones desde una perspectiva que integre su fundamento jurídico, su aplicación y su relación con las medidas de protección. El análisis de los expedientes aportó elementos útiles para fortalecer la actuación de jueces y demás operadores de justicia, especialmente en lo referente a la valoración del riesgo, la ejecución de las decisiones y el seguimiento de las medidas adoptadas. De esta manera, el estudio contribuye a la reflexión jurídica sobre la necesidad de que la respuesta judicial frente a las contravenciones de violencia contra la mujer trascienda la imposición formal de sanciones y se oriente a garantizar una protección efectiva de los derechos de las víctimas.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Beccaria, C. (1764/2015). De los delitos y de las penas. Diversas ediciones.

Bobbio, N. (1993). Teoría general del derecho. Debate.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala. Sentencia de 19 de mayo de 2014.

Costa Rodríguez, J. (2022). La prevención especial positiva en torno al sistema de rehabilitación social en el Ecuador. Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Defensoría Pública del Ecuador. (2026). Informe consolidado institucional correspondiente al año 2025.

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Trotta.

Fiscalía General del Estado. (2026). Informe de rendición de cuentas 2025.

Heise, L. L. (1998). Violence against women: An integrated, ecological framework. Violence Against Women, 4(3), 262–290.

Kelsen, H. (2009). Teoría pura del derecho. Eudeba.

Martorell Felis, D. (2018). Eficiencia, disuasión y Derecho Penal: algunos comentarios acerca del funcionamiento del sistema penal y sus consecuencias criminológicas. Revista de Derecho Universidad San Sebastián, 24, 161–179.

Mir Puig, S. (2016). Derecho penal. Parte general. Reppertor.

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Roxin, C. (1997). Derecho penal. Parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Civitas.

Walker, L. E. (1979). The Battered Woman. Harper & Row.

Acurio, G., Montes, Á., Cea, B., & Novo, M. (2023). Efectos de las medidas de protección y asistenciales a víctimas de violencia de género sobre el bienestar psicológico. Acción Psicológica, 20(2), 71–88. https://doi.org/10.5944/ap.20.2.39358

Calva-Guaman, J.-C., & Villacrés-López, J.-M. (2025). Protección legal de mujeres ante violencia de género: análisis del funcionamiento de la normativa en Ecuador. Revista Facultad de Jurisprudencia RFJ, 2(18), 45–52. https://doi.org/10.26807/rfj.v2n18.542

Castillo Martínez, E. X., & Ruiz Castillo, S. V. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. Revista de Derecho, 6(2), 123–135. https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147

Lock, E., Reeves, K., & Vujcich, D. (2025). Methods and tools to screen and assess risks for intimate partner violence among women from culturally and linguistically diverse backgrounds in six high-income countries: A scoping review. Journal of Family Violence, 40, 921–934. https://doi.org/10.1007/s10896-024-00682-3

Real Freire, J. A., & Cortés Moya, M. I. (2022). Eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. Polo del Conocimiento, 7(9), 1701–1719. https://doi.org/10.23857/pc.v7i9.4983

© Los autores. Este artículo se publica en Prisma ODS bajo la Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0). Esto permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, incluidos fines comerciales, siempre que se otorgue la atribución adecuada a los autores y a la fuente original.



: https://doi.org/10.65011/prismaods.v5.i6.435

Cómo citar este artículo (APA 7ª edición):

Quinto Coello , V. F., García Mazzini, L. G., & Gallegos Noriega, K. M. (2026). La Eficacia de las Sanciones en las Contravenciones contra la Mujer y su Impacto en la Protección de Derechos en el Cantón Playas, 2025. Prisma ODS: Revista Multidisciplinaria Sobre Desarrollo Sostenible, *5*(6), 505-531. https://doi.org/10.65011/prismaods.v5.i6.435